

# Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

## CORRECCION DE ERRORES

1136

Al Texto de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Restauración y Afines publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 41 de fecha 6 de abril de 1982.

### ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de varios	Sueldo F. Lujo
Cajero de comedor .....	41.291

### ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

Salarios en establecimientos con servicios de mostrador y sala.	S/ fijo 2.ª
Auxiliar de caja .....	13.352

Salarios en establecimientos con servicio solamente de mostrador.	S/ fijo 2.ª
Cajero .....	33.476

### ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA CASINOS (personal de oficina y contabilidad).

	1.ª	2.ª
Jefe de primera .....	43.855	
Jefe de segunda .....		41.906

Logroño, 15 de abril de 1982.

1183

## ANUNCIO

1097

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa JOSE AGREDA CATALAN con último domicilio conocido en Villamediana, 31 de esta capital y dedicado a la actividad de fabricados escaiola, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación número 320/81, de fecha 22-12-81 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales C.1 y C.2 debidamente cumplimentados, debe ingresar en los Servicios correspondientes de la Seguridad Social, el importe de esta liquidación.

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1860/75 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1973, de 10 de febrero. Téngase por requerida la Empresa para que de no haber efectuado el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado se instará el acto administrativo ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización de los trabajadores Monserrat Soto Colás, Tarifa 7; 35.265 pesetas mes, antigüedad del 22-X-79 y

Jesús Tardío Jiménez, Tarifa 9 a 55.331 pts. mes, antigüedad 7-2-80, por todo el periodo de trabajo en la Empresa.

Se procede por estimación. Se infringen los Artículos 64-68 y 70 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Desempleo y Fondo Garantía Salarial, asciende a 732.493 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 146.500 pts. hacen un total de 878.998 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 114.591 pts. más el 20 por 100 de recargo por mora 22.913 pts. hacen un total de 137.509 pts. El importe total de la liquidación asciende a 1.016.507 pts. (un millón dieciséis mil quinientas siete pesetas). Si se levanta Acta de infracción. No se levanta Acta de Obstrucción.

Logroño, 15 de abril de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

1141

# Ministerio de Administración Territorial

1083

REAL DECRETO 707/1982, de 2 de abril, por el

8914 que se regulan las Comisiones Gestoras previstas en la disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales.

La disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales precisa un desarrollo normativo que permita instrumentar la sustitución de Concejales por Vocales Gestores cuando dichos Concejales causen baja en sus puestos y no sea posible su sustitución por los siguientes de a lista, al haberse agotado éstas, o las vacantes se produzcan en el último año de mandato, y sólo si la Corporación careciese entonces del quórum de los dos tercios exigidos para determinados acuerdos.

Asimismo es preciso tener en cuenta no sólo el procedimiento para el nombramiento de tales Vocales Gestores, sino también el alcance de su función en relación con la de los Concejales y el Alcalde, que continúan como miembros de la Corporación.

En su virtud y en uso de la autorización conferida al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Elecciones Locales, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de 1982.

## DISPONGO:

Artículo primero.— En los supuestos en que se produzcan vacantes en un Ayuntamiento, sea en su totalidad o sea parcialmente y sólo en este caso se careciese del quórum de los dos tercios exigidos para determinados acuerdos, se procederá al nombramiento de Vocales Gestores totalmente o en número suficiente para completar el legal de miembros de la Corporación, en los siguientes casos:

a) Cuando la vacante o vacantes se produzcan durante los tres primeros años del mandato corporativo y no fuese posible cubrirlas por encontrarse agotadas las correspondientes listas electorales.

b) Cuando las vacantes se produzcan durante el último año del mandato corporativo, aunque existiesen aún nombres por designar en las correspondientes listas electorales.